



TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

CONTROL DE GESTIÓN
OFICINA DE LA C. SECRETARÍA

Ciudad de México, a **13 ENE 2020** de enero de 2020.

RECIBIDO

HORA: _____

RECIBIÓ: *[Signature]*

Dr. Arturo Herrera Gutiérrez.
Secretario de Hacienda y Crédito Público.
Presente

DIRECCIÓN GENERAL DE BANCOMEXT, S.N.C.

RECIBIDO
13 ENE 2020

Los Presidentes Colegiados de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo (FENABAD), manifestamos nuestra inconformidad a su Oficio núm. 100.- 278 de 23 de diciembre de 2019, remitido a los Directores Generales de las Instituciones de Banca de Desarrollo, en donde establece *a priori*.

"... que el Apartado B del artículo 123 Constitucional no establece que los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, cualquier disposición que pretenda normar o regular dicha participación, será contraria a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo particular a su artículo 123, Apartado B, por lo que no existe obligación de efectuar pago alguno a los trabajadores de esas entidades financieras por dicho concepto".

Al respecto, y con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"; su Oficio es violatorio del derecho humano a la seguridad jurídica de los trabajadores que representamos, ya que se emitió sin que se les proteja su derecho laboral económico consagrado en nuestras respectivas Condiciones Generales de Trabajo que tenemos celebradas con: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras), Nacional Financiera, S.N.C. (Nafin) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (Bancomext), respectivamente; y con las que fueron contratados (así consta en sus nombramientos), soslaya dicho Oficio establecer los elementos mínimos necesarios para evitar que estos actos sean arbitrarios, y por tanto nuestros afiliados puedan ejercer la defensa de sus derechos laborales que fueron lastimados de manera retroactiva por su multicitado Oficio, esto es así, porque pretendió ELIMINAR el DERECHO LABORAL PARA PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS INSTITUCIONES que por Ley les ha correspondido a los trabajadores lo cual afectaría gravemente sus DERECHOS ADQUIRIDOS.

En su Oficio hace referencia al artículo 127, fracciones I, II y III de la Constitución Federal pero estimamos que es de suma relevancia *considerar* lo establecido en el artículo 1º segundo párrafo de nuestra Carta Magna, que establece: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", disposición que en este caso no se cumple, debido a el despojo del que son objeto los trabajadores de la banca de desarrollo.

Nuestras relaciones de trabajo se regulan por lo establecido en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 6º, dispone: "Las instituciones mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo", DERECHOS ADQUIRIDOS que reconoce incluso la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 3, fracción I, que dispone: "En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes: ... V.- Igualdad laboral: La remuneración compensa en igualdad de condiciones

13 ENE 2020

Carta 16128

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RECIBIDO
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
10 ENE. 2020



a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

El multicitado Oficio es un documento ilegal que contraviene todo el marco legal que regula nuestras relaciones de trabajo en principio porque es violatorio a nuestras Condiciones Generales de Trabajo que disponen:

Las relaciones laborales entre los trabajadores y la Institución se regirán por lo dispuesto en el apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Reglamentaria de la Fracción XII Bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las presentes Condiciones; en lo que no se opongan a ellas, por los títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en lo no previsto se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

En ese orden de ideas, la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Reglamentaria mencionada, establece entre otros que

"Artículo 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas".

Asimismo, nuestras Condiciones Generales de Trabajo **reconocen** a la **COSTUMBRE** y el **USO** en las relaciones de trabajo (en virtud que desde hace años, nuestras instituciones han pagado el reparto de utilidades).

Más aún, al citar en su Oficio, los artículos 4, 5 y 7 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera erróneamente al reparto de utilidades como una remuneración o retribución (*toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra*), **sin embargo, en primera instancia, al no estar contemplada específicamente su denominación en el listado citado, quebranta lo dispuesto por el Principio de Legalidad en materia administrativa consagrado en los artículos 14 y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente, fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional de este Principio de Legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes.** Asimismo, iguala el reparto de utilidades al salario el cual tiene una esencia remunerativa, lo cual es incorrecto porque el reparto de utilidades puede o no existir, dependiendo de la obtención de utilidades de nuestras Instituciones. La naturaleza jurídica del reparto de utilidades es la de un derecho laboral de carácter económico que en nuestro caso está consagrado en nuestras Condiciones Generales de Trabajo, que prescriben:

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de la Institución, en los términos y condiciones que señala la Ley Federal del Trabajo.



En tal virtud, el reparto de utilidades se configura como un **DERECHO LABORAL DE CARÁCTER ECONÓMICO**, como una obligación de carácter patronal por el trabajo realizado por los empleados a favor de nuestras Instituciones, en su carácter de patrón en la relación laboral.

Por otra parte, Banobras, Nafin y Bancomext al cumplir con su obligación laboral de otorgar el reparto de utilidades a los trabajadores no incurre en ninguna violación al artículo 43-Bis de la Ley de Instituciones de Crédito en virtud de que el **DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA PARTICIPACIÓN A LAS UTILIDADES** se encuentra específicamente señalado en el nuestras respectivas Condiciones Generales de Trabajo, por lo que TODOS los trabajadores que laboran en las Instituciones de Banca de Desarrollo, tienen el derecho a recibir el reparto de utilidades.

Por último, llama la atención que Instituciones financieramente sanas, con excelentes resultados reflejados en su información financiera, de un momento a otro, se elimine unilateralmente y por instrucciones de su multicitado oficio el **LEGÍTIMO DERECHO DE LOS TRABAJADORES A LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES**, ello, contraviene lo dispuesto por el artículo 42, fracción VI de la Ley de Instituciones de Crédito, que dispone:

"Serán facultades indelegables del consejo:

VI. Aprobar los estados financieros de la institución para proceder a su publicación. Los estados financieros anuales se aprobarán previo dictamen de los comisarios y deberán estar suscritos por el director general, el responsable de la contabilidad de la institución y el responsable de las funciones de auditoría interna, conforme a su competencia, previo a su aprobación;"

La Ley de Instituciones de Crédito en el mismo artículo 42, fracción VII, establece:

VIII. Acordar la propuesta de plazos y fechas para el entero de los aprovechamientos que se causen con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, así como de requerimientos de capital de la institución, que se presentarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Por ello, llama la atención la instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar una cantidad excesiva de aprovechamientos, pasando por alto y en clara violación el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de nuestras Instituciones.

Una vez más, se transgrede el marco normativo que regula nuestras relaciones laborales, lo que ha causado indignación e incertidumbre por tal ACCIÓN ILEGAL que indudablemente afecta la economía familiar y el justo ingreso obtenido por el trabajo y compromiso de los trabajadores, cuyos efectos resultan en un pésimo ambiente laboral y en un posible riesgo operacional a las Instituciones por la probable salida de personal altamente calificado.

Cabe señalar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en su artículo 57:

"Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público".



Sr. Secretario:

Todo lo anterior, considerando que dicho Oficio desacata lo que nuestro Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador reiteradamente ha manifestado en el sentido de no afectar a los trabajadores.

Reiteramos nuestro compromiso y confianza en las decisiones de nuestro primer mandatario, ya que el mismo ha reiterado en repetidas ocasiones que existe un respeto absoluto a los derechos y prestaciones de los trabajadores. De igual manera cabe recordar, su afirmación enfática de que **"Nadie está por encima de la Ley"**.

Le pedimos **SE RESPETE EL DERECHO LABORAL DEL REPARTO DE UTILIDADES** y no se transgreda ilegal y arbitrariamente nuestra normatividad.

Nuestras Instituciones son financieramente sanas en cuyos Resultados se ve reflejado el esfuerzo, conocimiento y lealtad de sus trabajadores quienes realizan funciones altamente especializadas para contribuir con el desarrollo y crecimiento económico de México.

Por todo lo anterior, le reiteramos nuestra respetuosa solicitud de que se reintegre al patrimonio de nuestras Instituciones los recursos económicos correspondientes a la PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES del ejercicio 2019 para que nuestras Instituciones cumplan con su obligación patronal y sea pagada en tiempo y forma el REPARTO DE UTILIDADES a todos los trabajadores como lo han venido haciendo durante años.


Somos sindicatos abiertos al diálogo constructivo y respetuoso. Estamos seguros que nos recibirá a la brevedad de lo posible para escucharnos y llegar a los mejores acuerdos en beneficio de nuestro país, nuestras instituciones y sus trabajadores.

Estamos atentos a su oportuna respuesta.

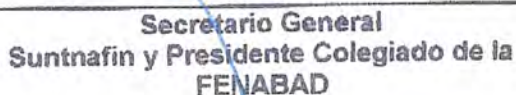
Atentamente,

Miguel V. Osorio Mota

Gerardo Velázquez Tiscareño



Secretario General
Suntbanobras y Presidente Colegiado de
la FENABAD



Secretario General
Suntnafin y Presidente Colegiado de la
FENABAD



EN SOLIDARIDAD
Eduardo José Gómez Rivas

José Flores Morales

Secretario General
Sindicato Único de Trabajadores de la
Sociedad Hipotecaria Federal y Presidente
Colegiado de la FENABAD

Secretario General
Sinudet-Bancomext y Presidente
Colegiado de la FENABAD

- C.c.p. Lic. Andrés Manuel López Obrador.-** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- C.c.p. Lic. Luisa María Alcalde Luján.-** Secretaria de Trabajo y Previsión Social.
- C.c.p. Lic. Sara Sandín Orea.-** Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo.- Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- C.c.p. Dr. Plácido Humberto Morales Vázquez.-** Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- C.c.p. Lic. Jorge Mendoza Sánchez.-** Director General de Banobras y de SHF.
- C.c.p. Ing. Eugenio Nájera Solórzano.-** Director General de Nafin y Bancomext.
- C.c.p. Unión Nacional de Trabajadores (UNT).**
- C.c.p. Trabajadores de la Banca de Desarrollo.**